

DIARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

La Conversion de S. Pablo, y el Bto. Raymundo Lulio.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. OLIVER.

Estracto de la sesion del dia 16 de diciembre.

Se abrió á las once y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

A la comision especial encargada de las medidas sobre el estado de la nacion, se mandó pasar una esposicion del general don Pedro Villacampa, sobre la necesidad de que se adopte la disposicion de indemnizar á los patriotas de sus pérdidas y sacrificios con los bienes de los facciosos.

Continuó la discusion sobre el arreglo politico económico de las provincias.

89. No podrán conceder perdon de dichas deudas, y en caso de que les solicite por los deudores, instruirán expediente, y lo remitirán con su informe á las cortes, si la deuda de que se trate escudiese de doce mil reales, y si no escudiese de esta suma, al gobierno que queda autorizado para resolver en este caso.

Discutido algun tanto se acordó que la votacion fuese por partes, y quedó aprobada la primera hasta las palabras *dedichas deudas*, y desaprobado el resto del artículo.

90. Tampoco podrán autorizar las diputaciones provinciales la venta, permuta, dacion á censo, ú otra enagenacion de las fincas de los propios, ó de los pueblos, ó de establecimientos municipales, ó provinciales de beneficencia, y cuando ocurran propuestas ó pretensiones sobre ello, instruirán el expediente, y lo pasarán al gefe político con su informe, para que lo remita con el suyo al gobierno, que queda autorizado para resolver lo conveniente.

Se mandó volver á la comision.

91. En cuanto á la reduccion á propiedad particular de los terrenos de propios y baldíos, se arreglarán las diputaciones provinciales á lo que esté resuelto por las cortes. Aprobado.

92. Remitidas á la diputacion provincial, conforme al art. 323 de la constitucion, las cuentas justificadas de los caudales públicos, hará formar un sucinto resumen de las de cada pueblo, y lo remitirá al ayuntamiento respectivo para que se fije como edicto en el sitio público acostumbrado, en el que permanecerá por espacio á lo menos de 3 dias, debiendo ser festivo alguno de ellos.

Se mandó volviere á la comision.

93. Despues de pasado el tiempo conveniente para que puedan venir las quejas ó reclamaciones de los pueblos, examinará y glosará las cuentas la diputacion provincial, haciendo que se enmienden los errores y defectos que

advierta, y con su visto-bueno las pasará al gefe político de la provincia, para que recaiga la aprobacion superior.

Despues de una ligera discusion quedó aprobado.

94. Verificada esta volverán las cuentas á la diputacion, que formará un finiquito general, comprensivo de todas las de los pueblos de la provincia, y lo remitirá al gefe político: para que este, hecha la notacion conveniente en un registro que se llevará en su secretería, lo dirija al gobierno para su conocimiento y para los demas efectos que puedan convenir. Aprobado.

95. En el finiquito general deberán constar la aprobacion superior y el visto bueno de la diputacion provincial, con expresion de los caudales sobrantes que queden en arcas en cada pueblo. Aprobado.

96. Las diputaciones provinciales tomarán las providencias convenientes para que los ayuntamientos de los pueblos cumplan la obligacion de remitir las cuentas con la debida separacion de fondos; y con los requisitos y formalidades que corresponden. Aprobado.

97. En los establecimientos de beneficencia tendrán las diputaciones provinciales la intervencion que les concede el artículo 335 de la constitucion, y desempeñarán los demas encargos que les encomienden las leyes y el gobierno. Aprobado.

98. Toca á las diputaciones provinciales velar sobre la conservacion de las obras públicas de la provincia, y promover, haciendolo presente al gobierno, la construccion de otras nuevas, y muy señaladamente la de caminos y canales de navegacion y riego.

Habiéndose hecho sobre este artículo algunas ligeras observaciones se mandó volver á la comision.

Se suspendió la discusion del artículo 99 hasta despues de discutidos los siguientes.

100. Para la conservacion de las obras públicas de la provincia ya construidas, y para la construccion de otras nuevas, usará la diputacion provincial del cinco por ciento destinado á este fin, sobre los productos de propios.

Despues de haberse discutido se aprobó.

101. Cuando los fondos referidos no sean suficientes propondrán las diputaciones los arbitrios que estimen mas convenientes y equitativos, para que las cortes concedan la facultad de usaa de ellos. Estas propuestas se harán acompañando el expediente que se haya instruido, y en que deberá constar individualmente el importe de los gastos que hay que hacer, el de los fondos con que se pudo contar para ellos, y el cálculo del producto que pueden tener los arbitrios que se prepongan para llenar lo que falte. Aprobado.

102. Las propuestas se pasarán al gefe político, para

que con su informe las remita al gobierno, sin que haya en ello entorpecimiento ni dilaciones bajo la responsabilidad del mismo jefe. El gobierno las pasará á las cortes, tambien con su informe y sin dilacion, quedando autorizado para aprobar interinamente los arbitrios propuestos, cuando no estén reunidas las cortes.

Habiéndose discutido quedó aprobado, poniéndose á su final la clausula *en casos de urgencia*.

103. Lo prevenido en los dos artículos precedentes se entenderá tambien en las propuestas que hagan las diputaciones provinciales, sobre arbitrios para atender á sus gastos y á los demas de la provincia. Aprobado.

El señor *Becerra* individuo de la comision dijo, que el lugar del artículo 99 era este, por lo cual se procedió á su discusion.

99. En las obras nacionales, que por su estension ó importancia, y por interesar al reino en general, estén inmediatamente á cargo del gobierno, y se hayan emprendido á costa del erario nacional, tendran las diputaciones respectivamente aquella intervencion especial que les diere el gobierno, y ademas una vigilancia general en virtud de la cual deben avisar al mismo gobierno de los abusos que observaren, sin entrometerse en la direccion de las obras, ni embarazar de modo alguno á sus directores.

Después de haberse discutido se aprobó.

104. Cada diputacion provincial tendrá un depositario de caudales nombrado por ella misma, bajo su responsabilidad, y con las fianzas convenientes. Las diputaciones señalarán á este depositario el premio ó la dotacion de que deba gozar. Aprobado.

105. El oficial mayor de cada diputacion intervendrá, en el concepto de contador, las entradas y salidas de los caudales de la depositaria, tomando al efecto razon en un libro de las cartas de pago que diere la misma depositaria, y de los libramientos que se espidan contra ella. Aprobado.

106. Estos libramientos han de ser acordados por las diputaciones, ó en una disposicion general cuando sean para pagos de sueldos ú otros gastos ordinarios, ó en una disposicion particular cuando el objeto del gasto no sea de aquella clase. Se citará en los libramientos la fecha del acta de la diputacion en que se hubieren acordado. Los firmarán el jefe político, como presidente, un diputado provincial y el secretario. Aprobado.

107. Cuando la diputacion no estuviere reunida, ademas de las firmas del presidente y secretario, pondrá tambien la suya algun diputado, si residiese en la capital. En otro caso serán suficientes las de los referidos presidente y secretario, siendo el libramiento para gastos ordinarios, ó acordados ya por la diputacion.

Se aprobó poniéndose en vez de las palabras *en otro caso las de y no residiendo* á petición del señor *Romero*.

108. Si se ofrecieren algunos que no sean de esta clase, y que deban hacerse con urgencia, lo cual solo podrá recaer sobre cantidades de corta consideracion, se firmarán los libramientos en los terminos que previene el artículo anterior, cuando no esté reunida la diputacion. Aprobado.

109. El depositario rendirá cuentas cada año, entendiéndose este desde el primer dia de marzo hasta el último de febrero. Estas cuentas las presentará dentro de los diez primeros dias del mes de marzo, y examinadas por la diputacion provincial se remitiran al gobierno, para que las haga reconocer y gozar por la contaduria mayor de cuentas, y las pase á las cortes para su aprobacion. Aprobado.

110. Al mismo tiempo que se remitan las cuentas al gobierno, dispondrá la diputacion que se forme é imprima un extracto sucinto de ellas, y remitirá un ejemplar á cada ayuntamiento de la provincia. Aprobado.

111. En lo tocante al ramo de salud pública desempeñarán las diputaciones provinciales la parte que les

corresponda, segun las leyes y reglamentos que rijan. Aprobado.

112. Lo mismo sucederá en cuanto al ramo de instruccion pública, debiendo velar muy particularmente sobre el cumplimiento de lo que queda prevenido á los ayuntamientos, acerca del establecimiento de escuelas de primeras letras, y del buen desempeño de los maestros. Aprobado.

El señor *Becerra* manifestó, que la comision al redactar este proyecto no tuvo presente el último decreto de las cortes, al cual era preciso arreglar los artículos 113, 114, 115 y 116, y por consiguiente los retiró de la comision por ahora.

Quedaron retirados dichos artículos.

117. Por ahora continuaran las diputaciones en el cargo de hacer examinar á los agrimensores, arreglándose á lo dispuesto por el gobierno en real órden de 31 de julio de 1821, en virtud de la autorizacion que le concedieron las cortes en 26 del mismo año. Aprobado.

118. Cada diputacion provincial cuidará de formar cada año el censo de poblacion de su provincia con la mayor exactitud posible. Para ello exigirá de los ayuntamientos todas las noticias convenientes en el mes de enero, y redactadas en un plan general lo pasará por duplicado al jefe político en todo el mes de febrero siguiente. Este jefe hará sacar una copia que reservará en su secretaria para los efectos que puedan ser utiles, y remitirá los dos egemplares al gobierno, que pasará uno de ellos á las cortes. Aprobado.

119. Tambien cuidarán las diputaciones provinciales de formar la estadística de su provincia, con arreglo á las bases y modelos que les pase el gobierno. Para ello pedirán las noticias que estimen oportunas, tanto á los ayuntamientos como á otras corporaciones, autoridades, y aun á personas particulares, valiéndose tambien de auxilio y cooperacion de sujetos inteligentes, en cuanto lo crean necesario. Aprobado.

120. Segun los informes, noticias y demas documentos que se reunan con este fin, se formarán los estados y cuadernos correspondientes, que se remitirán duplicados al gobierno, para que reteniendo un ejemplar, pase otro á las cortes. Otro quedará en el archivo de la diputacion con los informes y documentos originales.

Se suspendió esta discusion.

Se mandaron pasar á la comision las dos adiciones siguientes. Primera: del señor *Gomez* al 96, imponiendo una multa proporcionada á los ayuntamientos que no remitan las listas con puntualidad." Segunda del señor *Abreu*, en lugar de la parte desaprobada del artículo 89: "el gobierno oyendo á los ayuntamientos y diputaciones provinciales podrá perdonar las referidas denuncias, sin que se entienda suspensa por esto la accion de los mismos ayuntamientos contra los deudores."

Se mandaron pasar á la comision de guerra dos oficios del señor secretario del mismo ramo, uno relativo á las dudas ocurridas en la inteligencia del artículo 7 de la ley organica del ejército, y del 39 del decreto sobre arreglo de la hacienda pública de 29 de junio último, y el otro relativo á la fuerza que han de tener en pie de guerra los escuadrones de artilleria, y los batallones del tren de la misma arma.

El señor *Presidente* anunció que mañana continuaría la discusion suspendida y la de ordenanzas, y levantó la sesion á las 3 y cuarto.

Concluye la nota pasada por el gabinete Ruso á su enviado cerca de nuestra corte.

Las potencias aliadas se habian lisongeadado durante tres años de que el caracter español, aquel caracter tan constante y tan generoso cuanto se trata de la salud de la patria, y en otro tiempo tan he-

roico cuando luchaba contra un poder engendrado por la revolucion se despertaria al fin hasta en los hombres que habian tenido la desgracia de ser infieles á los nobles recuerdos que la España puede citar con orgullo á todos los pueblos de la Europa; se habian lisongeado de que el gobierno de S. M. católica desengañado por las primeras lecciones de una esperiencia fatal, tomara medidas sino para detener de un solo golpe tantos males como se hacian sentir ya por todas partes, á lo menos para poner los cimientos de un sistema restaurador, y para asegurar gradualmente al trono sus derechos legítimos y prerogativas necesarias; á los súbditos una justa proteccion; á las propiedades garantías indispensables. Pero esta esperanza ha salido completamente fallida. El tiempo no ha hecho mas que acarrear nuevas injusticias, se han multiplicado las violencias, se ha engruesado en una proporcion espantosa el número de las victimas, y la España ha visto ya mas de un guerrero, mas de un ciudadano fiel perecer en el cadalso.

De este modo la revolucion del 9 de marzo adelantaba de dia en dia la ruina de la monarquia española, cuando dos circunstancias particulares llamaron á ella la mas seria atencion de los gobiernos extranjeros.

En medio de un pueblo para quien es una necesidad y un sentimiento hereditario la fidelidad á sus reyes, que durante seis años consecutivos ha vertido la sangre mas pura para reconquistar su monarca legítimo: este monarca y su augusta familia se ven reducidos á un estado de cautividad notoria y casi absoluta. Sus hermanos obligados á justificarse se ven amenazados todos los dias, con el calabozo ó la cuchilla: é imperiosas representaciones le han impedido que salga de la capital con su moribunda esposa.

Por otra parte despues de las revoluciones de Nápoles y del Piamonte, que los conspiradores españoles no cesan de representar como obra suya, se les oye anunciar que sus planes de trastorno no tienen limites. En un país vecino se esfuerzan con una perseverancia que nada desanima á hacer nacer los desórdenes y la rebeldia; en los estados mas lejanos trabajan en crearse cómplices; la actividad de su proselitismo se estiende por todas partes, y por todas partes prepara los mismos desastres.

Semejante conducta debia necesariamente escitar la animadversion general. Los gabinetes que desean sinceramente el bien de la España; la manifiestan de dos años á esta parte su intencion por medio de las relaciones que entretienen con su gobierno. La Francia se ve obligada á guardar sus fronteras con un ejército, y puede que tenga necesidad de confiarle igualmente el cuidado de hacer cesar las provocaciones de que es el blanco. La España misma se levanta en parte contra un régimen, que repugna á sus costumbres, á la conocida lealtad de sus habitantes y á las tradiciones enteramente monárquicas.

En este estado de cosas el emperador nuestro augusto amo se ha decidido á dar un paso, que no podrá dejar la menor duda á la nacion española sobre sus verdaderas intenciones, ni sobre la sinceridad de los votos que forma por su felicidad.

Es de temer que los peligros cada dia mas reales de vecindad, los que amenazan á la familia real, y las justas quejas de una potencia limitrofe, no acaben por suscitar entre ella y la España las complicaciones mas graves.

Este extremo desagradable es el que descaria prevenir S. M. Imperial, si fuese posible. Pero mientras que el rey no se halle en estado de manifestar libremente su voluntad, mientras que á la sombra de un orden de cosas deplorables, los motores de la revolucion unidos por un pacto comun á los de otros países de Europa traten de alterar su reposo, ¿está acaso en poder del emperador ni en el de ningun otro monarca mejorar las relaciones del gobierno español con las potencias extranjeras? Por otra parte cuan facil no seria conseguir este objeto esencial, si el rey recobrase con su entera libertad los medios de poner un término á la guerra civil, de prevenir la guerra estrangera, de rodearse de sus mas ilustrados y fieles súbditos, para dar á la España las instituciones analogas á sus necesidades y á sus legítimos deseos.

Entonces libre y tranquila no podria menos de inspirar á la Europa la seguridad de que ella misma disfrutase, y entonces tambien las potencias que en el dia reclaman contra la conducta de su gobierno, se apresurarian á restablecer con ella relaciones de verdadera amistad y mutua benevolencia.

Mucho tiempo ha que la Rusia señala á la atencion de los españoles estas grandes verdades. En ninguna época tuvo su patriotismo que llenar mas altos destinos. Que gloria para ellos si venciesen por segunda vez la revolucion, y si probasen que ella no puede ejercer un imperio durable sobre esta tierra en que, antiguas virtudes, un fondo indeleble de adhesion á los principios que garantizan la duracion de las sociedades, y el respeto de una santa religion, acabarán siempre por triunfar de las doctrinas subversivas y de las seducciones puestas en obra para estender su fatal influencia. Una parte de la nacion se ha pronunciado ya. Solo falta que la otra se una desde ahora á su rey para libertar á la España, para salvarla, para asignarla en la familia europea un lugar tanto mas honorifico, cuanto arrancado como en 1814, al triunfo desastroso de una usurpacion militar.

Al encargarnos, señor conde, de dar parte á los ministros de S. M. C. de las consideraciones que se desenvuelven en este despacho, el emperador se complace en creer que sus intenciones y las de sus aliados no serán desconocidas. En vano intentaria la malevolencia presentarlas bajo los colores de una influencia estrangera que pretende dictar leyes á la España.

Espresar el deseo de ver cesar una larga tormenta, de substraer del mismo yugo á un monarca desgraciado, y á uno de los primeros pueblos de Europa; de contener la efusion de sangre, de favorecer el restablecimientos de una administracion sábia á la par que nacional, no es seguramente atentar á la independencia de un país, ni establecer un derecho de intervencion contra el cual una potencia cualquiera tendria razon de reclamar. Si S. M. imperial tuviese otras miras, no dependeria mas que de ella y de sus

aliados el dejar á la revolucion de España concluir su obra. Bien pronto todas las semillas de prosperidad, de riqueza y de fuerza, serian destruidas en la península, y si la nacion española pudiese suponer en el dia designios hostiles, seria solamente en la indiferencia y en la inmovilidad donde ella deberia encontrar la prueba.

La respuesta, que se dará á la presente declaracion vá. á resolver cuestiones de la mas alta importancia. Las instrucciones de hoy os indican la determinacion que debereis tomar si los depositarios de la autoridad pública en Madrid, desechasen el medio que les ofrecereis de asegurar á la España un porvenir tranquilo y una gloria eterna.

Recibid señor conde la seguridad de mi distinguida consideracion.—Firmado.—Nesselrode.—Verona 14 (26 de noviembre de 1822).

Instrucciones dadas por el gobierno español á sus enviados cerca de las córtes de Viena, Berlin y San Petersburgo.

Muy señor mio: con esta fecha digo al encargado de negocios de S. M. en..... de orden del rey lo que sigue.—El gobierno de S. M. católica, acaba de recibir comunicacion de una nota del de..... á su encargado de negocios en esta córte, de que se pasa copia á V. S. para su debida inteligencia.—Este documento lleno de hechos desfigurados, de suposiciones denigrativas, de acriminaciones tan injustas, como calumniosas, y de peticiones vagas, no puede provocar una respuesta categórica y formal sobre cada uno de sus puntos.—El gobierno español dejando para ocasion mas oportuna el presentar á las naciones de un modo público y solemne sus sentimientos, sus principios, sus resoluciones y la justicia de la causa de la nacion generosa á cuyo frente se halla, se contenta con decir: 1.º que la nacion española se gobierna por una constitucion reconocida solemnemente por el emperador de todas las Rusias en el año de 1812. 2.º que los españoles amantes de su patria que proclamaron á principios de 1820 esta constitucion derribada por la fuerza en 1814. no solo no fueron perjuros, sino que tuvieron la gloria inmarcesible de ser el órgano de los votos generales. 3.º que el rey constitucional de las Españas está en el libre ejercicio de los derechos que le dá el código fundamental, y que cuanto se diga en contrario es produccion de los enemigos de la España, que para denigrarla la calumnian. 4.º Que la nacion española no se ha mezclado nunca en las instituciones, ni régimen interior de otra ninguna 5.º Que el remedio de los males que puedan afligirla á nadie interesa mas que á ella. 6.º Que estos males no son efectos de la constitucion sino de los enemigos que intentan destruirla. 7.º Que la nacion española no reconocerá jamas en ninguna potencia el derecho de intervenir ni de mezclarse en sus negocios. 8.º Que el gobierno de S. M. no se apartará de la línea que la trazan su deber, el honor nacional y su adhesion invariable al código fundamental jurado en el año de 1812.

Está V. S. autorizado para comunicar verbalmente este escrito al ministro de relaciones estrangeras dejándole copia si la pidiese. S. M. espera que la prudencia, celo y patriotismo de V. S. le sugieran la conducta firme y digna del nombre español, que debe seguir en las actuales circunstancias. Lo que

tengo la honra de comunicar á V. S. de orden de S. M. y con este motivo renuevo las seguridades de mi distinguida consideracion; rogando á Dios guarde su vida muchos años.—Palacio 9 de enero de 1823.—B. L. M. de V. S. su atento y seguro servidor.—Evaristo San Miguel.—Señor encargado de negocios de.....

Las notas que preceden fueron leidas á las córtes en la sesion del dia 9 de este mes, y despues de su lectura dijo el señor Presidente: Las córtes han oido la comunicacion que acaba de hacer el gobierno de S. M. Fieles á su juramento, y dignas del pueblo á quien representan, no permitirán que se altere ni modifique la constitucion por la cual ecisten, sino por la voluntad de la nacion, y por los términos que la misma prescribe. Las córtes darán al gobierno de S. M. todos los medios de repeler la agresion de las potencias que osan ren atear á la libertad, á la independencia y á la gloria de la heroica nacion española, y á la dignidad y esplendor del trono constitucional de S. M.

(Aplauso general de los señores diputados y de los espectadores.)

Despues se leyó la siguiente proposicion del señor Alcalá Galiano.

Pido á las córtes que tomando por base la comunicacion que acaba de hacerle, el gobierno de S. M. decreten:

Que se envíe á S. M. un mensaje para asegurarle de la decision de la representacion nacional, fiel interprete de los votos de sus comitentes, á sostener el trono é independencia del trono constitucional de las Españas, la soberania y derechos de la nacion, y la constitucion por la cual existen; y que para la consecucion de tan sagrados objetos no habrá sacrificios que no decreten, ciertas de que serán hechos con entusiasmo por todos los españoles, que antes se separarían á padecer todo linage de males, que pactarían los que trátaren de amancillar su honor ó de atropellar sus libertades.

(Se concluirá.)

Palma 24 de Enero.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 25.

Parada y ronda la milicia activa, cárcel la milicia nacional local voluntaria.—Socies.

Orden general del dia 24 de Enero de 1823.

El Comandante general desea que reuniendo los Jefes de los Cuerpos á todos sus Oficiales sea leida y despues por estos á sus respectivas Compañias por siempre memorable sesion de nuestras Córtes extraordinarias del dia 9 del presente mes: el ardor heroico, el fuego pátrio que unánimemente brilló en nuestros dignos Representantes circule por las venas de los valientes del 1.º Distrito; imprimanse en nuestros ánimos y corazones las memorables palabras que en el Santuario de las Leyes resonaron, y digamos al Universo *ahí está la paz y la guerra, escoged; nosotros ya lo hemos hecho, y nuestra irrevocable decision es brindar con la paz á todos, mas no reusar la guerra si hacerla de esterminio al que se atreva á manchar la gloria del nombre Español, al que atente á nuestra independencia, á nuestras libertades, y sobre todo la integridad del ídolo de los Españoles nuestra adorada CONSTITUCION.*—Zea.

IMPRESA DE FELIPE GUAS.